

Julio 03 de 2026.

Alcalde  
**ELKIN ALFONSO REYES PLATA**  
Alcalde – Municipal

## ASUNTO: AUTORIZACIÓN DEL PROCESO

Respetado alcalde,

Cordialmente me permito presentar a su despacho la descripción de la necesidad actual para adelantar el proceso contractual para la “CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE ACCESO PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN EL PALACIO DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, COMO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA RADICADA BAJO EL No. 685004089001-2025-00188-01”, y demás información que permite analizar la viabilidad del proyecto que dé solución a esta necesidad.

### 1. JUSTIFICACIÓN

El Municipio de Oiba, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció;

*“Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo”*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de Oiba, Santander, elaboró y adoptó mediante Acuerdo Municipal N° 028 DE 2025, el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2025– 2027, denominado “**OIBA, ES CON HECHOS**”, estableciendo lo siguiente:

|                              |                                                |
|------------------------------|------------------------------------------------|
| <b>Plan de Desarrollo</b>    | ¡Es con Hechos! 2025-2027                      |
| <b>Línea Estratégica</b>     | Obras para Transformar el Territorio           |
| <b>Sector</b>                | Transporte                                     |
| <b>Programa</b>              | Infraestructura red vial regional (2402)       |
| <b>Meta de Producto</b>      | Reparar quinientos (500) metros de vía urbana. |
| <b>Nombre del Producto</b>   | Vía urbana mejorada (2402114)                  |
| <b>Indicador de Producto</b> | Vía urbana mejorada (240211400)                |
| <b>Banco De Proyectos</b>    | 202600000000116                                |

### 2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política Colombiana, contempla:

**Artículo 2. Son fines esenciales del Estado:** servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida



económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

**Artículo 95.** La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

**Artículo 218.** La ley organizará el cuerpo de Policía. La Policía Nacional es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. La ley determinará su régimen de carrera, prestacional y disciplinario.

**Artículo 315.** Son atribuciones del alcalde:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.
2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.
4. Suprimir o fusionar entidades y dependencias municipales, de conformidad con los acuerdos respectivos.
5. Presentar oportunamente al Concejo los proyectos de acuerdo sobre planes y programas de desarrollo económico y social, obras públicas, presupuesto anual de rentas y gastos y los demás que estime convenientes para la buena marcha del municipio.
6. Sancionar y promulgar los acuerdos que hubiere aprobado el Concejo y objetar los que considere inconvenientes o contrarios al ordenamiento jurídico.
7. Crear, suprimir o fusionar los empleos de sus dependencias, señalarles funciones especiales y fijar sus emolumentos con arreglo a los acuerdos correspondientes. No podrá crear obligaciones que excedan el monto global fijado para gastos de personal en el presupuesto inicialmente aprobado.
8. Colaborar con el Concejo para el buen desempeño de sus funciones, presentarle informes generales sobre su administración y convocarlo a sesiones extraordinarias, en las que sólo se ocupará de los temas y materias para los cuales fue citado.
9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto.
10. Las demás que la Constitución y la ley le señalen.

La Ley 136 de 1994, Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios, establece:

**Artículo 6:** Principios rectores de la administración municipal. La organización y el funcionamiento de los municipios se desarrollarán con arreglo a los postulados que rigen la función administrativa y regulan la conducta de los servidores públicos, y en especial; con sujeción a los principios de eficacia,



*eficiencia, publicidad y transparencia, moralidad, responsabilidad e imparcialidad, de acuerdo con los siguientes criterios:*

**a) Eficacia:** Los municipios determinarán con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; definirán al ciudadano como centro de su actuación dentro de un enfoque de excelencia en la prestación de sus servicios y establecerá rigurosos sistemas de control de resultados y evaluación de programas y proyectos;

**b) Eficiencia:** Los municipios deberán optimizar el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos, definir una organización administrativa racional que les permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo, crear sistemas adecuados de información, evaluación y control de resultados, y aprovechar las ventajas comparativas que ofrezcan otras entidades u organizaciones de carácter público o privado.

*En desarrollo de este principio se establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar el cumplimiento de las funciones y servicios a cargo del municipio, evitar dilaciones que retarden el trámite y la culminación de las actuaciones administrativas o perjudiquen los intereses del municipio;*

*Ley 105 de 1993, "Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planificación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones" en los artículos 12, 16 y 17 señala las competencias sobre la Infraestructura de Transporte, estableciendo que las vías nacionales son aquellas a cargo de la nación, las vías departamentales son aquellas a cargo de los departamentos y las vías municipales y distritales a cargo de los municipios"*

*La ley 715 de 2001 por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias se establecen las actividades financiables para las entidades territoriales con cargo a los recursos del SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES y en cuanto al sector TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA reglamenta:*

#### **ARTICULO 76.**

*Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, comende a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especie/ ejercer las correspondientes competencias*

#### **76.4, En materia de transporte**

**76.4.1. Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando estos le sean transferidos directa o indirectamente.**

El municipio de Oiba Santander, fue avocado mediante fallo No. 685004089001-2025-00188-01, para que en el lapso de seis (6) meses contados a partir del a fecha en que tenga conocimiento del fallo, adelante las diligencias que correspondan para efectuar la contratación de a la construcción de rampa peatonal en el barrio el palacio ya que la misma no cumplen con dimensiones, pendientes y condiciones técnicas para el libre tránsito de personas en condiciones de discapacidad.

El barrio el palacio es una barriada de mas de treinta años de antigüedad de estrato 1 y 2, desarrollado por etapas y procesos de autoconstrucción, por su topografía, las casas se encuentran por debajo del nivel de

rasante de la calle 12 y debido a ello tiene una rampa de acceso que no cumple con las disposiciones normativas para garantizar el acceso a personas con discapacidad; de igual forma parte de la malla vial peatonal se encuentran en condiciones de alto deterioro, lo cual implica que deban remplazarse los pavimentos y ajustarse sus pendientes para garantizar el libre tránsito por la misma.

Con el fin de atender de manera prioritaria esta situación y en aras de mejorar la calidad de vida de la población del barrio el palacio, se requiere adelantar un proceso de mínima cuantía, para realizar las obras requeridas y estimadas en los estudios y diseños.

Para atender esta necesidad, se han analizado las siguientes alternativas:

✓ **Alternativa 1:** verificar si la administración municipal de Oiba, Santander, cuenta con la capacidad operativa y técnica para ejecutar directamente las obras de construcción del sendero peatonal del barrio el palacio. Esto implica confirmar si se dispone de personal calificado en obras civiles; si existen herramientas, maquinaria y equipos adecuados para intervenir los tramos viales priorizados; y si hay disponibilidad presupuestal suficiente en los recursos propios del municipio para la adquisición de materiales. Además, se debe considerar la actual temporada de lluvias persistentes, evidenciada en los reportes del IDEAM, que podría limitar la capacidad de respuesta inmediata de la administración. En caso de no contar con alguno de estos elementos, la ejecución directa no será viable.

✓ **Alternativa 2:** Contratar a un proveedor o contratista externo especializado en construcción de obras de infraestructura del sector transporte, mediante un **proceso de mínima cuantía**. Esta opción contempla la aplicación de los pliegos tipo establecidos por Colombia Compra Eficiente y el establecimiento de garantías que amparen la calidad y estabilidad de la obra.

Evaluada las alternativas, se concluye que la **Alternativa 2** es la más viable, económica y oportuna para garantizar la ejecución adecuada del proyecto, ya que permite tener construcciones de calidad y de acuerdo a los diseños técnicos, asegurar el cumplimiento de los tiempos y especificaciones técnicas, y minimizar los riesgos operativos para la administración municipal.

Para este fin, se seguirá el procedimiento establecido en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por los artículos 30 y 35 de la ley 2069 de 2020 y artículos 2.2.1.2.1.5.1 y 2.2.1.2.1.5.2 del decreto 1082 de 2015, modificados por el artículo 2 del decreto 1860 de 2021, correspondiente a la modalidad de mínima cuantía.

Que dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, se asignó los recursos para este proyecto, y en aras de darle trámite a lo requerido es necesario que la entidad municipal, realice los procedimientos jurídicos legales para desarrollar el objeto, de acuerdo a la necesidad.

Que la ordenación de gasto debe ser acorde a la necesidad, y contando que a la fecha dentro del presupuesto aprobado para la vigencia 2026, existen los recursos que respaldan suplir con lo requerido en este estudio.

Que la función administrativa del estado, se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, en garantía del interés general, y dado que la entidad requiere contratar quien realice y este en capacidad de ejecutar el mismo.

De acuerdo a las políticas de seguimiento al Plan de Desarrollo 2025 – 2027, **“OIBA, ES CON HECHOS”** la Administración Municipal debe realizar la contratación para el **“CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DE**

**ACCESO PEATONAL EN LA URBANIZACIÓN EL PALACIO DEL MUNICIPIO DE OIBA, SANTANDER, COMO CUMPLIMIENTO AL FALLO DE TUTELA RADICADA BAJO EL No. 685004089001-2025-00188-01**", toda vez que el proyecto es viable y cumple con los lineamientos del Plan de Desarrollo y se encuentra incluido el plan anual de adquisiciones – PAA.

## 2. PLAZO DE EJECUCION

El plazo para la ejecución del objeto contractual será de dos (2) meses una vez suscrita el acta de inicio.

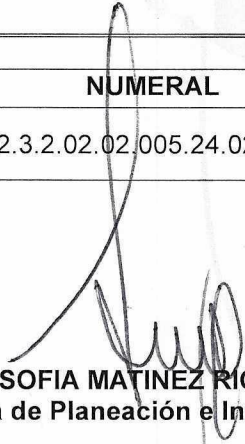
## 3. PRESUPUESTO OFICIAL

Anexo presupuesto oficial por valor de CUARENTA Y NUEVE MILLONES VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA PESOS CON VEINTE CENTAVOS M/CTE (\$49.024.970,20) con las especificaciones técnicas, cantidades, precios unitarios, incluidos costos indirectos.

## 4. RUBRO PRESUPUESTAL

| Número Certificado Disponibilidad Presupuestal | Fecha Certificado Disponibilidad Presupuestal | Valor Certificado de Disponibilidad Presupuestal |
|------------------------------------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------|
| 202606260002                                   | 26 de junio de 2026                           | \$49.024.970,20                                  |

| NUMERAL                   | APROPIACION         | FUENTE                                       |
|---------------------------|---------------------|----------------------------------------------|
| 2.3.2.02.02.005.24.02.114 | Vía urbana mejorada | 1.2.3.2.07 contribución del sector eléctrico |

  
**CARMEN SOFIA MARTINEZ RIOS**  
Secretaria de Planeación e Infraestructura (E)

En atención a su solicitud y después de revisadas las condiciones del proyecto se autoriza la contratación referida en este documento

  
**ELKIN ALFONSO REYES PLATA**  
Alcalde – Municipal

Proyecto: Diego Fernando Sierra Mojica / Apoyo jurídico del despacho  
Reviso: Liz Adriana Diaz / profesional apoyo Noreste CTA.